

Defensa pública

Pena y Estado

año 5 • número 5

revista latinoamericana de política criminal

m a t e r i a l e s p a r a e l c a m b i o



DIEZ PRINCIPIOS RECTORES DE SISTEMAS DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PÚBLICA EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

SILVINA MANES

Defensora Pública Oficial ante la Justicia Nacional en lo Correccional de la República Argentina.

*"I am a Public Defender
I am the guardian of the presumption of innocence
My clients are the indigent accused.
They are the lonely, the friendless.
There is no one to speak for them but me.
My voice will be raised in their defense.
I will protect and defend my clients and the Constitution
Of the United States and the State of Florida.
So help me God"
-adoptado del Defender's Credo y State Law of Florida-*

Introducción

Acta Modelo de Defensa Pública¹: reconocimiento del derecho a contar con un defensor a personas indigentes

A partir de decisiones de la Corte Suprema de Estados Unidos de América² como *Gideon v. Wainwright*³, *Escobedo v. Illinois* y *Miranda v. Arizona*⁴, surgió la conveniencia de fijar un procedimiento para garantizar la protección de los derechos de personas indigentes acusadas de un crimen en concordancia con los mandatos constitucionales, y de un sistema organizado y estructurado, a través del cual se les pudiera proveer, a expensas del Estado, asistencia adecuada y otras facilidades.

En cuanto al aseguramiento de la debida provisión de un defensor a imputados nece-

sitados, *Gideon v. Wainwright* otorgó el mismo derecho a la representación legal de personas indigentes acusadas de un crimen en una Corte Estatal previsto en la Enmienda 14^a.⁵ (protección equitativa o debido proceso) que la Enmienda 6^a.⁶ otorgaba a los acusados por crímenes en Cortes Federales. El requerimiento mínimo de representación por lo tanto debió ser encontrado no sólo en el reconocimiento expreso hecho en *Gideon* sino también en lo que la Corte había previamente determinado respecto de procedimientos federales bajo la 6^a. Enmienda.

De acuerdo a la opinión mayoritaria, escrita por el Juez Black "... *ninguna persona llevada a Corte, que es demasiado pobre para contratar un abogado, se le puede asegurar un juicio justo, a menos que se le provea de un abogado*". La representación estaba asegurada "*a menos que sea completamente y a conciencia desistida*"

1 El Acta Modelo de Defensa Pública fue aprobada en La Conferencia Nacional de Comisionados en leyes estatales uniformes que se reunió en 1970. La finalidad de este Acta fue doble: actualizar y reafirmar las garantías previstas por el Acta Modelo de Defensa de Personas Necesitadas aprobada en el año 1966 y aconsejar a los estados sistemas de defensa (conforme Nota preliminar del Acta Modelo de Defensa Pública).

2 A partir de ahora, Corte Suprema

3 372 U.S. 335 (1963)

4 384 U.S. 436 (1966)

5 14^a. Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América

6 6^a. Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América

(citando *Johnson v. Zerbst*⁷ el primer caso en que se extendió el derecho a un abogado para personas necesitadas). Al mismo tiempo, en *Douglas v. California*⁸ la Corte extendió el derecho a un abogado de personas indigentes incluyendo al menos la primer apelación.

Como necesario correlato de la defensa, además de los servicios de un abogado, la Suprema Corte en *Griffin v. Illiniois* y *Draper v. Washington* aseguró el derecho a una transcripción gratis de su apelación en casos de crímenes federales a favor de personas necesitadas.

El derecho a un abogado de acusados en causas criminales cubre cada etapa del procedimiento en su contra. Incluye la acusación y la audiencia preliminar. En *Escobedo* la Corte Suprema sostuvo que bajo algunas circunstancias, al menos una persona arrestada por homicidio tiene el derecho constitucional de contar con la presencia de un abogado cuando la policía lo interroga como sospechoso. De acuerdo a ello, se excluye una confesión obtenida mientras el abogado designado por el acusado no presenció el interrogatorio. En base a *Gideon* y *Escobedo* al igual que en *Miranda*, la Corte Suprema extendió la misma protección a sospechosos necesitados.

En *Miranda* la Corte Suprema sostuvo que una vez que una persona (en el caso, una persona necesitada) ha sido tomada en custodia por la policía, ninguna confesión, admisión o declaración exculpatoria hecha sin la presencia del abogado puede ser usada en su contra a no ser que, luego de ser completamente informado de sus derechos, haya renunciado voluntaria, consciente e inteligentemente a su derecho a contar con la presencia de un abogado.

A partir de estos casos ha quedado claro que

- la Suprema Corte extendió a los casos locales las protecciones provistas en casos Federales

- Extendió a personas necesitadas las protecciones reconocidas para personas con medios adecuados

- Hizo que el derecho a un abogado fuera absoluto sin depender de circunstancias particulares o de la naturaleza del delito (excepto respecto de ofensas insignificantes)

- Esto rigió desde el momento en que el sospechoso era tomado en custodia o llevado a la corte para alegar

- Ello apuntó a extender la protección a todos los aspectos de una defensa adecuada incluyendo las necesarias facilidades para investigación y para el juicio de personas indigentes.

La propuesta del Acta Modelo de Defensa Pública no sólo fue hecha para definir los límites exactos del derecho a una defensa adecuada, antes bien, para estipular que las personas necesitadas debían gozar de la misma protección que personas con adecuados medios, y que en la medida en que no les fuera posible pagar por un abogado, se les debía otorgar el derecho de que el Estado pague por él⁹.

Repaso de los estándares nacionales sobre provisión de servicios de defensa en casos criminales

Reconocido el derecho de personas indigentes acusadas de crímenes de contar con un abogado solventado por el Estado, también se inició el trabajo sobre la sistematización de distintos modelos de provisión del servicio de defensa pública.

En este último aspecto, cada jurisdicción estableció sistemas de defensores públicos de planta, planes de asistencia letrada asignada por las Cortes, la utilización de servicios de grupos de asistencia legal o alguna combinación de estos sistemas¹⁰.

7 304 U.S. 458 (1938)

8 372 U.S. 353 (1963)

9 Secciones 1-9 del Acta Modelo de Defensa Pública

10 *Uniform Law Commissioners Model Public Defender Act* (1979) Nota preliminar; ver www.nlada.org/standards

En 1967 el Presidente de la Comisión de Validez de la Ley y Administración de Justicia recomendó que “*las jurisdicciones que todavía no han efectuado la opción de cambiar de un sistema de asignación de defensores por las Cortes a un sistema de asignación coordinada de defensores o un sistema defensa pública ...cada estado debería financiar el defensor asignado o los sistemas de defensa sobre bases reguladas a través de todo el territorio.*”¹¹.

La Conferencia Nacional de Defensores, llevada a cabo en 1969 recomendó que cada Estado debía tener una organización de nivel estatal encabezada por un defensor general o un director de defensa. Fue un intento de reducir la burocracia administrativa del personal de las Cortes y dotar de servicios de abogados defensores de más eficientes y experimentados respecto de personas necesitadas acusadas de crímenes¹².

La propuesta del acta preservaba las opciones de usar abogados designados por las Cortes y los servicios de oficinas de ayuda legal, pero con la previsión que estas opciones fueran adoptadas sobre bases coordinadas de nivel estatal.

La *American Bar Association*¹³ fue la primer organización en reconocer la necesidad de estándares actualizados respecto de la provisión de servicios de defensa en casos criminales, aprobando *los Estándares de la ABA para la Justicia Criminal, Provisión de Servicios de Defensa* (ahora en su 3er. Edición) en 1967. Los *Estándares de ABA para la Justicia Criminal, Función de la Defensa* los precedieron en 1971 y la *Guía de la ABA para la Designación y Actuación de Abogados en casos de pena de muerte* fueron adoptados en 1989.

Además, algunas otras organizaciones adoptaron estándares en esta área en las últimas tres

décadas: La *Asociación Nacional de Defensores y Ayuda legal* aprobó sus *Lineamientos para el desempeño de la representación de la defensa en casos criminales* en 1995, *Los estándares para la administración de sistemas de asignación de abogados* en 1989. El *Instituto de Administración Judicial* colaboró con la ABA para crear la *IJA/ABA Estándares de justicia juvenil*, totalizando 23 volúmenes aprobados en 1979 a 1980, entre otros¹⁴.

En términos generales, estos estándares contienen los requisitos mínimos para la cubrir representación legal en juicios, apelaciones, casos juveniles y pena de muerte, y son un cuerpo de directrices del servicio extremadamente útil.

Como pone de relieve la introducción a *los Estándares de la ABA para la Justicia Criminal, Función de la defensa* “Los estándares sobre la función de defensa han sido diseñados y aprobados por la ABA en un intento de indagar sobre una visión consensuada de todos los segmentos de la comunidad de la justicia criminal sobre cuan buena es la práctica profesional y como debería ser. De allí, estos son estándares extremadamente útiles para la consulta de abogados y jueces que quieren hacer ‘lo correcto’ o lo que es más importante, evitar hacer ‘lo incorrecto’”¹⁵.

De todos modos, ellos han sido escritos en su mayor parte por abogados que brindan servicios de defensa, no por oficiales de gobierno o encargados de diseñar políticas, que son quienes en definitiva establecen los sistemas a través de los cuales estos servicios son prestados. En este sentido, el volumen de estos estándares impide a quienes diseñan sistemas introducirse en ellos para encontrar información relevante: esta maraña de directrices no ha satisfecho la particular necesidad de comunicar las políticas

11 *Uniform Law...*nota preliminar

12 *Uniform Law...*nota preliminar

13 A partir de ahora, ABA

14 Informe de Jonathan Ross, integrante del Comité de Ayuda Legal y Defensa de Indigentes de la ABA.

15 Informe *supra* 14

en materia de defensa hacia quienes son responsables del diseño y provisión de fondos de sistemas en niveles estatales y locales¹⁶.

Necesidad de políticas dirigidas a encargados de diseñar de sistemas de provisión de servicios de defensa pública

El Comité de Ayuda Legal y Defendidos Indigentes de la ABA¹⁷ brindó asistencia técnica en 50 estados a responsables de colegios de abogados, legisladores y otros interesados en mejorar los servicios de defensa pública¹⁸. A partir de ello advirtieron que en general las personas que tenían la responsabilidad de establecer o mejorar los sistemas de provisión de servicios de defensa pública no eran abogados y tenían poco a ningún conocimiento en el área de servicios de defensa criminal. No había entonces ninguna duda que quienes estaban tomando estas importantes decisiones bajo tan grandes restricciones temporales necesitaban una guía confiable. SCLAID recibió numerosos pedidos para que las políticas de la ABA fueran escritas y dirigidas a oficiales de gobierno y otros responsables de diseñar sistemas de provisión de defensa pública, ya que las políticas corrientes de la ABA (plasmadas en forma de numerosos conjuntos de estándares para la justicia criminal) no satisfacían las necesidades particulares, tal como se reseñó¹⁹.

Los Diez principios rectores de un sistema de provisión servicios de defensa pública.²⁰

El 5 de febrero del 2002 el SCLAID de la ABA recomendó la adopción o ratificación de

“Los Diez Principios” a fin de garantizar sistemas de provisión de servicios de defensa pública eficientes, efectivos y de alta calidad para personas acusadas de delitos que no pueden afrontar la contratación de un abogado particular.

Así también satisfacen la necesidad de comunicar los más importantes estándares en los que debe asentarse un sistema de provisión de servicios de defensa pública. Ellos proveen nuevas políticas dirigidas específicamente a los diseñadores de sistemas de prestación de servicios de defensa pública, otorgándoles la guía clara y concisa que necesitan para llevar a cabo su tarea.

Constituyen de esa manera, una guía práctica para oficiales de gobierno, diseñadores de políticas y otras partes encargadas de crear y fundar nuevos sistemas o mejorar los existentes mediante los cuales los servicios de defensa públicas son prestados en sus jurisdicciones²¹.

Los encargados del diseño de estas políticas en general no son abogados, por lo que no se encuentran familiarizados con el entramado legal sobre defensa criminal, incluyendo una multitud de estándares nacionales sobre la discusión de lo que constituye una representación legal de calidad para acusados en causas criminales. “Los Diez Principios rectores de un sistema de provisión servicios de defensa pública” llenan esta necesidad, representan un esfuerzo de la ABA al seleccionar los estándares y compilarlos de modo conciso y fácilmente comprensible, incluyendo sólo aquellos criterios fundamentales que son absolutamente cruciales para ser seguidos por los responsables de diseñar sistemas, de modo tal garantizar una representación efectiva,

16 Informe *supra* 14

17 A partir de ahora SCLAID

18 Informe citado nota 9

19 Informe citado nota 9

20 A partir de ahora “Los Diez Principios”

21 “Los diez Principios” están basados en un trabajo titulado “*Las diez Directrices de sistemas de prestación de servicio de Defensa Pública*” escrito por James R. Neuhard, Director de la Oficina de Defensores de Apelaciones del Estado de Michigan y miembro fundador del Comité de Defendidos Indigentes de la ABA (SCLAID), y por Scott Wallace, Director de Servicios de Defensa Legal de la Asociación Nacional de Defensores y Ayuda legal.

eficiente, de alta calidad, ética, libre de conflictos para acusados criminales que no pueden afrontar la contratación de un abogado²².

Estos principios, en particular, proclaman la independencia de los sistemas de defensa, a fin de evitar influencias políticas; prevé la existencia de sistemas mixtos para evitar que la sobrecarga de trabajo afecte la calidad del servicio; asegura la intervención inmediata del abogado defensor desde el primer momento de la acusación y la comunicación defensor/defendido en lugares adecuados y con suficiente tiempo; garantiza el control del volumen de casos y la asignación de éstos conforme la capacidad del defensor de modo tal de no afectar la calidad del servicio; aconseja la unidad y continuidad de la defensa hasta la finalización del caso; garantiza la igualdad de armas de las partes y la jerarquización de la defensa en el sistema de justicia; finalmente reconoce la necesidad de capacitación permanente de los defensores, como también de supervisión y contralor para asegurar la calidad y eficiencia del servicio.

Conclusión

El mandato de *Gideon* entre otros precedentes, como también las exigencias de la Suprema Corte para proveer un abogado en todas las etapas de la acusación implica que los gobiernos estatales deben asumir el incremento de costos que significa proveer de un abogado a los pobres y el diseño de vías sistemáticas para encausar los requerimientos constitucionales de asegurar servicios de defensa para los necesitados.

Precisamente, a través de la resolución por la que se aprobó la adopción de “Los Diez Principios” la ABA plasmó las directrices fundamentales proveyendo por primera vez una guía práctica para oficiales de gobierno, diseñadores de políticas y otras partes que están encargadas de crear nuevos sistemas o, mejorar los existentes, para asegurar una representación efectiva, eficiente, de alta calidad, ética, sin conflictos legales de personas acusadas de delitos que no pueden afrontar la contratación de un abogado.

Asegurando una vigorosa representación legal para acusados indigentes, en el marco de sistemas de provisión de servicios de defensa pública basados en los lineamientos propuestos, se evitará poner en tela de juicio tanto la legitimidad de las condenas criminales como la probidad del sistema de justicia en su totalidad²³.

Apéndice

DIEZ PRINCIPIOS RECTORES DE SISTEMAS DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PÚBLICA

1. La función de la defensa pública, incluyendo la selección, provisión de fondos y pago del abogado²⁴ defensor, es independiente. La función de la defensa pública debería ser independiente de influencias políticas y sujeta a supervisión judicial sólo de la misma manera y con la misma extensión que la de un defensor particular²⁵. Para asegurar independencia y promover eficiencia y calidad del servicio una comisión imparcial podría supervisar al defensor, al abogado asignado o al

22 Informe *supra* 14

23 General Attorney Janet Reno en www.nlada.org/history to right to counsel

24 “Abogado” es usado a partir de aquí como defensor de oficio, un abogado defensor en casos criminales, un abogado de planta, un abogado contratado o un abogado privado aceptando designaciones. “Defensa” es usado a partir de ahora en referencia a sistemas de defensa pública de adultos y juveniles.

25 Comisión Nacional Asesora sobre Estándares de Justicia Criminal, Capítulo 13, *La Defensa* (1973) [a partir de ahora “NAC”], Estándares 13.8, 13.9; Comisión Nacional de estudio sobre servicios de Defensa, *Lineamientos para Sistemas de Defensa Legal en Estados Unidos* (1976) [a partir de ahora “NSC”], Lineamientos 2.8, 2.18, 5.13; *American Bar Association*, Estándares para la Justicia Criminal, *Proveyendo Servicios de Defensa* (3ª. ed. 1992) [a partir de ahora “ABA”], Estándares 5-1.3, 5-1.6, 5-4.1; Estándares para la Administración de sistemas de asignación de abogados (NLADA 1989) [a partir de ahora “Abogados asignados”], Estándares 2.2; NLADA Lineamientos para Negociación y adjudicación de Contratos para Sistemas de Defensa en casos Criminales (1984) a partir de ahora “Contratación”, Lineamientos II-1.2; Conferencia Nacional de Comisionados sobre leyes estatales Uniformes, Modelo de Acta de Defensor Público (1970), a partir de ahora “Acta Modelo”, pto.10(d); Instituto para Administración Judicial/ABA, Estándares de Justicia Juvenil relativos a abogados para partes particulares (1979), a partir de ahora “ABA Abogados para partes privadas”, Estándar 2.1(D).

contratado²⁶. Quitando el control del ámbito judicial se asegura independencia de indebidas presiones políticas y es un importante instrumento de independencia de la defensa pública²⁷. La selección del jefe de los defensores y el plantel debería hacerse sobre bases de mérito y el reclutamiento de abogados debería comprometer especiales esfuerzos tendientes a lograr la diversidad en el plantel de abogados²⁸.

2. Donde la cantidad de casos es suficientemente elevada, la prestación de un sistema de defensa debe constar de una oficina de defensa pública y la activa participación del colegio de abogados. La participación del colegio de abogados deberá incluir defensores por horas, un plan de asignación controlada de asistentes legales o contratos por servicios²⁹. El proceso de designación nunca debería ser ad hoc³⁰, pero debería ser de acuerdo a un plan coordinado, dirigido por un administrador full time quien debería ser también un abogado familiarizado con los distintos requerimientos de la práctica en la jurisdicción³¹. Desde que la responsabilidad de proveer servicios de defensa incumbe al Estado, debería haber provisión de fondos y una estructura a través de todo el estado, responsable de asegurar una calidad de defensa uniforme en todos lados.³²

3. Los defendidos están protegidos de ser seleccionados³³ y el abogado defensor es

asignado y notificado de la designación tan rápido como sea conveniente, después que el cliente sea arrestado, detenido o requiera un abogado. El asistente legal debe ser anoticiado sobre arresto, detención o requerimiento³⁴ y usualmente dentro de las 24 horas³⁵.

4. El abogado defensor deber estar provisto de suficiente tiempo y un espacio confidencial donde encontrarse con su cliente. El abogado debería entrevistar al cliente tan rápido como sea posible antes de la audiencia preliminar o del día del juicio³⁶. El abogado debería tener acceso confidencial al cliente para un completo intercambio legal, procesal y de información de los hechos entre abogado y cliente³⁷. Para asegurar comunicaciones confidenciales, los encuentros privados debería ser posibles en cárceles, prisiones, cortes y otros lugares donde los defendidos deben conferenciar con su abogado³⁸.

5. El volumen de trabajo del abogado defensor debe ser controlado para permitir el desempeño de una representación de calidad. El volumen de trabajo del abogado, incluyendo la designación, no debería ser tan grande como para interferir en el desempeño de una representación de calidad o que lo llevara a la infracción de obligaciones éticas, y el abogado está obligado a declinar designaciones bajo tales niveles³⁹. Estándares nacionales sobre volumen de casos no deberían

26 NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 2.10-2.13; ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-1.3(b); Abogado asignado, *supra* nota 2, Estándares 3.2.1, 2; Contratación, *supra* nota 2, Lineamientos II-1, II-3, IV-2; Instituto para Administración Judicial / *American Bar Association*, Estándares de Justicia Juvenil Relativo a Controles (1979) [a partir de ahora "ABA Controles"], Estándar 3.2.

27 La independencia judicial "es la característica más esencia de una sociedad libre" (ABA Comité sobre Independencia Judicial, 1997).

28 ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-4.

29 ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-1.2(a) y (b); NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 2.3; ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-2.1.

30 NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 2.3; ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-2.1.

31 ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-2.1 y comentario, Abogado asignado, *supra* nota 2, Estándar 3.3.1 y comentario 5 (deberes del administrador de Abogados asignados como supervisión del trabajo del abogado no puede ser llevada a cabo por quien no es letrado, citando ABA Código Modelo de Responsabilidad Profesional y Modelo de reglas de Conducta Profesional).

32 NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 2.4; Acta Modelo, *supra* nota 2, § 10; ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-1.2(c); *Gideon v. Wainwright*, 372 U.S. 335 (1963) (provisión de servicios de defensa para indigentes es una obligación del estado).

33 Para ver propuestas, ver NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 1.6 y ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-7.3.

34 NAC, *supra* nota 2, Estándar 13.3; ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-6.1; Acta Modelo, *supra* nota 2, § 3; NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 1.2-1.4; ABA Abogado para partes privadas, *supra* nota 2, Estándar 2.4 (A).

35 NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 1.3.

36 *American Bar Association Standards* para la Justicia Criminal, *Función de la Defensa* (3er. ed. 1993) [a partir de ahora "ABA Función de la Defensa"], Estándar 4-3.2; Lineamientos sobre el desempeño para la representación de la Defensa Criminal (NLADA 1995) [a partir de ahora "Lineamientos sobre el Desempeño"], Lineamientos 2.1-4.1; ABA Abogado para partes Privadas, *supra* nota 2, Estándar 4.2.

37 NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 5.10; ABA Función de la Defensa, *supra* nota 15, Estándar 4-2.3, 4-3.1, 4-3.2; *Performance Guidelines*, *supra* note 15, *Guideline* 2.2.

38 ABA Función de la Defensa, *supra* nota 15, Estándar 4-3.1.

39 NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 5.1, 5.3; ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-5.3; ABA Función de la Defensa, *supra* nota 15, Estándar 4-1.3(e); NAC, *supra* nota 2, Estándar 13.12; Contratación, *supra* nota 2, Lineamientos III-6, III-12; Abogado Asignado, *supra* nota 2, Estándar 4.1.4.1.2; ABA Abogado para partes Privadas, *supra* nota 2, Estándar 2.2 (B) (iv).

ser sobrepasados⁴⁰ en ningún caso siendo el concepto de volumen de trabajo (v.g. volumen de casos ajustados por factores como complejidad, servicios de apoyo y otras obligaciones ajenas a la representación) la medida más precisa⁴¹.

6. La habilidad, entrenamiento y experiencia del abogado defensor deben ser acorde a la complejidad del caso. Un abogado nunca debe ser asignado a un caso si le falta experiencia para llevarlo adelante competentemente, y el abogado está obligado a rechazar la designación si no es capaz de proveer representación ética y de alta calidad⁴².

7. El mismo abogado sin solución de continuidad debe representar al cliente hasta la finalización del caso. Generalmente referida como una "representación vertical", el mismo abogado debería continuamente representar al cliente desde la asignación inicial hasta el juicio y la sentencia⁴³. El abogado asignado para la apelación directa debería representar al cliente en toda la apelación directa.

8. Debe haber paridad entre el abogado defensor y la fiscalía con respecto al procedimiento y el abogado defensor debe ser incluido como una parte igual en el sistema de justicia. Debería haber

paridad de volumen de trabajo, salarios y otros recursos (como beneficios, tecnología, facilidades, investigación legal, colaboradores, investigadores, acceso a servicios forenses y de expertos) entre la fiscalía y la defensa pública⁴⁴. Los defensores asignados cobran un honorario razonable, además de los actuales gastos⁴⁵ y costos gerenciales. Contratos con abogados privados para servicios de defensa pública nunca deberían ser dejados en los costos básicos. Ellos deberían especificar los requerimientos para el desempeño y el volumen de trabajo por anticipado, proveer a un mecanismo de sobrante o de recaudación de fondos para casos complejos⁴⁶ o inusuales, y separadamente fondos para expertos, investigadores y otros servicios de ayuda⁴⁷. Ninguna parte del sistema de justicia debería ser agrandada o incrementado el volumen de trabajo sin considerar al impacto que la expansión tendrá sobre el equilibrio y otros componentes del sistema de justicia⁴⁸. La defensa pública debería participar como un parte equitativa en el mejoramiento del sistema de justicia. Este principio da por sentado que así como el procurador es adecuadamente provisto de fondos y apoyado en todo concepto, la garantizada paridad significará que el abogado defensor podrá proveer una representación legal de calidad.

40 Limitaciones numéricas sobre volúmenes de casos están especificadas en NAC Estándar 13.12 (máximo de casos por año: 150 Crimenes, 400 delitos menores, 200 juveniles, 200 inimputables, por 25 apelaciones), y otros estándares nacionales y volumen de casos, se deberían "apartar" (NSC Lineamientos 5.1) o "bajo ninguna circunstancia exceder" (Contratación Lineamientos III-6) estos límites numéricos. El volumen de trabajo de demandas sobre casos capitales es único: el deber de investigar, preparar y demostrar tanto la culpabilidad como la inocencia y sus atenuantes hoy requiere un promedio de casi 1.900 horas, y más de 1.200 horas aún cuando el caso es resuelto por un acuerdo de culpabilidad. *Casos Federales de Pena de Muerte: Recomendaciones Concernientes al Costo y Calidad de la Representación de la Defensa* (Conferencia Judicial de United States, 1998). Ver también *ABA Lineamientos para la designación y desempeño de un abogado en casos de pena de muerte* (1989) [a partir de ahora "Pena de Muerte"].

41 ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-5.3; NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 5.1; Estándar y *Diseño de Evaluación para Oficinas de defensores de Apelaciones* (NLADA 1980) [a partir de ahora "Apelación"], Estándar 1-F.

42 Lineamientos de desempeño, *supra* nota 11, Lineamientos 1.2, 1.3(a); Pena de Muerte, *supra* nota 15, Lineamientos 5.1.

43 NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 5.11, 5.12; ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-6.2; NAC, *supra* nota 2, Estándar 13.1; Abogado Asignado, *supra* nota 2, Estándar 2.6; Contratación, *supra* nota 2, Lineamientos III-12, III-23; ABA Abogado para partes privadas, *supra* nota 2, Estándar 2.4 (B) (i).

44 NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 3.4; ABA, *supra* nota 2, Estándares 5-4.1, 5-4.3; Contratación, *supra* nota 2, Lineamientos III-10; Abogado Asignado, *supra* nota 2, Estándar 4.7.1; Apelación, *supra* nota 20 (*Desempeño*); ABA Abogado para partes privadas, *supra* nota 2, Estándar 2.1 (B) (iv). Ver NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 4.1 (incluye proporciones numéricas del personal, ej; debe haber un supervisor por cada 10 abogados, o uno *part-time* por cada 5 abogados; debe haber un investigador por cada tres abogados, y al menos un investigador en cada oficina de defensa). Cf. NAC, *supra* nota 2, Estándar 13.7, 13.11 (el sueldo de un defensor jefe debe ser equivalente con el de un juez del mismo rango; el de los abogados de planta equivalentes al de los abogados particulares).

45 ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-2.4; Abogado Asignado, *supra* nota 2, Estándar 4.7.3.

46 NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 2.6; ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-3.1, 5-3.2, 5-3.3; Contratación, *supra* nota 2, Lineamientos III-6, III-12, y *passim*.

47 ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-3.3(b)(x); Contratación, *supra* nota 2, Lineamientos III-8, III-9.

48 ABA Función de la Defensa, *supra* nota 15, Estándar 4-1.2(d).

9. El abogado defensor deber ser provisto obligatoriamente de una capacitación legal continua. Abogados y sus colaboradores que proveen servicios de defensa deberían tener sistemáticamente un entrenamiento apropiado en sus áreas de práctica y, al menos, similar con el que reciben los fiscales⁴⁹.

10. El abogado defensor debe ser supervisado y sistemáticamente inspeccionado en la calidad y eficiencia del servicio de acuerdo a los estándares nacionales y locales adoptados. Los abogados de planta (tanto los profesionales como los colaboradores), los abogados por designación o los defensores contratados deberían ser supervisados y periódicamente evaluados en relación a su competencia y a la eficiencia del servicio⁵⁰. ♦

49 NAC, *supra* nota 2, Estándar 13.15, 13.16; NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 2.4(4), 5.6-5.8; ABA, *supra* nota 2, Estándar 5-1.5; Acta Modelo, *supra* nota 2, § 10(e); Contratación, *supra* nota 2, Lineamientos III-17; Abogado Asignado, *supra* nota 2, Standard 4.2, 4.3.1, 4.3.2, 4.4.1; NLADA Estándar de Capacitación y Desarrollo de la Defensa (1997); ABA Abogados para partes privadas, *supra* nota 2, Estándar 2.1 (A).

50 NSC, *supra* nota 2, Lineamientos 5.4, 5.5; Contratación, *supra* nota 2, Lineamientos III-16; Abogado Asignado, *supra* nota 2, Estándar 4.4; ABA Abogado para partes privadas, *supra* nota 2, Estándar 2.1 (A), 2.2; ABA Observaciones, *supra* nota 3, Estándar 3.2, 3.3. Ejemplos de estándares de desempeño aplicables en el manejo de estos análisis incluyendo NLADA, Lineamientos para el Desempeño, Lineamientos, ABA Función de la Defensa, y NLADA/ABA Pena de Muerte.
